



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado por el endosatario en procuración de la parte actora, solicitando oficiar a la empresa FRIO FRIMAC. Sírvase proveer.

Sírvase proveer, julio 06 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Soledad, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2017-01132-00
Demandante:	HEIDY VARELA ARCON
Demandado:	FABIO ANDRES ARCON OROZCO

Visto el memorial presentado por la Dra. MARIA ANGELA VILLALOBOS BARANDICA en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se oficie a la empresa FRIO FRIMAC, para que informe a este despacho los radicados de los procesos donde se están realizando los descuentos al demandado FABIO ANDRES ARCON OROZCO cuyo demandante es la COOPERATIVA COMULTRASAN, toda vez que la medida emitida por esta dependencia judicial no se ha materializado, sin embargo, este Despacho se abstendrá de dar trámite a su solicitud.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 167 del Código General del Proceso en cuanto a la carga de la prueba, el cual señala:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, **exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias** o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

S.L.B





hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)"
(Negrilla y Subrayado del Despacho)

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la Dra. MARIA ANGELA VILLALOBOS BARANDICA, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 07-07-2021

se notificó por estado No. 71 la anterior providencia

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria